

## REGLAMENTO DE ARBITRAJE ACELERADO

### **Artículo 1.- Alcances**

El presente procedimiento se aplica en los siguientes casos:

1. Cuando las partes lo acuerden, sin importar el monto de la controversia, en tanto sea confirmado por el Centro. En cuyo caso se aplicará el tarifario regular del Centro.
2. Cuando el monto de la controversia, incluida demanda y probable reconvencción no supere los límites que se establezcan en el Tarifario del Centro.

### **Artículo 2.- Reglas**

1. Los arbitrajes sometidos a este Reglamento serán conducidos por Árbitro Único.
2. Constituido el Árbitro Único, conforme las reglas del Reglamento Procesal del Centro, se presentarán los escritos postulatorios de la siguiente manera:
  - 2.1 Sólo se puede presentar un escrito de demanda, de contestación de demanda y, de ser el caso, un solo escrito de contestación de reconvencción.  
El plazo para la presentación de tales escritos es de cinco (5) días hábiles.
  - 2.2 Las excepciones, objeciones u oposiciones deben ser presentadas con la demanda, contestación de la demanda; y, de ser el caso, con la reconvencción y contestación de la reconvencción.
  - 2.3 Las pruebas deben ser presentadas con la demanda, contestación de la demanda; y de ser el caso, con la reconvencción y contestación de la reconvencción, con excepción del interrogatorio de testigos y expertos o peritos las que se realizarán en audiencia.
  - 2.4 No podrá presentarse ampliaciones, ni modificaciones a los escritos postulatorios.
  - 2.5 No podrá presentarse acumulaciones de pretensiones.
  - 2.6 El Árbitro único, resolverá las controversias con los escritos y documentos que las partes hayan presentado, salvo que ellas acuerden llevar a cabo una audiencia única para informes orales, así como para el interrogatorio de peritos y expertos, de ser el caso.

Las audiencias serán virtuales.

- 2.7 Una vez constituido, el Árbitro Único puede establecer un cronograma de actuaciones procesales que será comunicado a las partes, el mismo que podrá modificarse, en tanto no exceda el plazo establecido en el numeral 2.9 de este artículo.
- 2.8 El Árbitro único está facultado para precisar la extensión de los escritos y pertinencia de las pruebas.
- 2.9 Las actuaciones arbitrales se cerrarán en un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de constituido el Árbitro Único.

De manera excepcional y por razones debidamente fundadas que alegue el Árbitro Único, el Centro puede ampliar este plazo.

### **Artículo 3.- Laudo**

- 3.1 El plazo para laudar será de diez (10) días hábiles, prorrogable por cinco (5) días hábiles adicionales. Este plazo se contabilizará a partir del día siguiente de notificado el cierre de las actuaciones arbitrales.
- 3.2 El laudo se notificará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de depositado el laudo.
- 3.3 Las partes podrán solicitar remedios en contra del laudo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificadas con el laudo.

Los remedios serán comunicados a la parte contraria por cinco (5) días hábiles, para su absolución.

Con o sin la absolución de la parte contraria, el Árbitro Único resolverá los remedios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, prorrogables por tres (3) días hábiles adicionales.

- 3.4 Los remedios se notificarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de depositados.

### **Artículo 4.- Lo no previsto en este Reglamento**

Lo no previsto en este Reglamento, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.

Arequipa, 12 de noviembre de 2024

**TARIFARIO ARBITRAJE ACELERADO**

<b>CUANTIA</b>	<b>GASTOS ADM</b>	<b>1 ARBITRO</b>
Hasta S/ .100,000	S/ .4,500.00	S/ .4,500.00
Desde S/ . 100,001.00 hasta S/ .150,000.00	S/ . 5,000.00	S/ . 5,000.00
Desde S/ 150, 001.00 hasta S/ .200,000.00	S/ . 6,125.00	S/ . 6,125.00